



NORMA REGULADORA DEL REGISTRO DE PERITOS EXPERTOS EN COMPLIANCE DE ASCOM¹

I

INTRODUCCIÓN

La Asociación Española de Compliance (en adelante, ASCOM) es una asociación sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, con proyección internacional y cuyos fines son:

- a) Unir y representar a todos los profesionales, docentes e investigadores expertos en Compliance.
- b) Defender los intereses profesionales de las personas asociadas en todos los ámbitos, ya sean públicos o privados, velando por el interés general de la profesión de expertos en Compliance y favoreciendo el reconocimiento público de la competencia y excelencia profesional de los profesionales miembros de la Asociación.
- c) Fomentar y difundir el conocimiento y valoración social de la actividad de Compliance y realizar actividades de concienciación en todo lo relacionado con el cumplimiento normativo.
- d) Dotar de patrones de calidad al ejercicio profesional de Compliance, elaborando códigos éticos, certificaciones de competencias, guías, manuales de procedimientos y recomendaciones profesionales.
- e) Establecer las relaciones institucionales y servir de canal de interlocución con las autoridades nacionales e internacionales, en particular con los organismos reguladores y supervisores, con respecto a cualquier tema relacionado con la actividad de Compliance.
- f) Fomentar y desarrollar las relaciones institucionales y establecer canales de comunicación e interlocución con aquellas otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, relacionadas con los fines de la Asociación,

¹ Norma aprobada por la Junta Directiva de ASCOM el 14 de diciembre de 2020.



especialmente con los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales, organismos internacionales públicos y privados, universidades, instituciones y organismos de investigación o docencia y medios de comunicación.

- g) Fomentar la creación de una bolsa de trabajo especializada para promover el mercado laboral de los profesionales expertos en Compliance.
- h) Firmar convenios de colaboración con universidades, centros de investigación o entidades análogas con la finalidad de promover la investigación y el estudio de la materia objeto de la Asociación.
- i) Intervenir, conforme a la Constitución y las Leyes, en los procesos legislativos y reglamentarios relacionados con las materias objeto de la Asociación, formulando proposiciones y enmiendas, promoviendo iniciativas y, en su caso, impugnando disposiciones normativas y reglamentarias en la forma prevista en nuestro ordenamiento.
- j) Participar en actividades y proyectos de investigación, desarrollo e innovación relacionados con los fines de la Asociación, pudiendo solicitar ayudas y subvenciones.
- k) Constituir un foro de debate, consulta y opinión de los asociados.
- l) Constituirse como parte procesal, en su caso, en defensa de los fines sociales o del interés general.

Con objeto de apoyar a los distintos actores de los Juzgados y Tribunales de Justicia en España, ASCOM ha creado el **Registro de Peritos Expertos en Compliance**, un registro interno, de acceso público, en el que podrán figurar todas aquellas personas que, reuniendo las acreditaciones definidas por ASCOM, deseen inscribirse en él, de modo que las autoridades judiciales o los particulares que requieran de sus servicios puedan tener certeza sobre su capacitación para comparecer e informar en procedimientos judiciales, de mediación o de arbitraje. Con ello se quiere facilitar la labor de identificación de conocimiento experto, capaz de evaluar y emitir una opinión profesional acerca de la idoneidad y adecuada implementación de modelos de Compliance en el contexto de las actuaciones judiciales.

Para poder estar inscrito en su **Registro de Peritos Expertos en Compliance**, ASCOM considera indispensable acreditar no sólo un conocimiento profundo sobre Compliance sino también el buen manejo de la técnica procesal pericial. Por ello, para poder solicitar la inscripción en el Registro, se deben cumplir dos requisitos de forma consecutiva: En



primer lugar, tener vigente la Certificación de Compliance CESCO y, en segundo lugar, completar con éxito el Curso de Peritos Expertos en Compliance, desarrollado por ASCOM, con 62 horas de docencia.

De esta forma, quienes cumplan ambos requisitos podrán acreditar, no solo que disponen de conocimientos específicos en materia de Compliance, sino también que cuentan con las habilidades necesarias para elaborar informes periciales sobre Compliance y defender sus contenidos en sede judicial. Así, se garantiza al sistema de justicia que los profesionales que formen parte del Registro aúnan la formación procesal y la preparación técnica necesaria para informar objetivamente ante instancias especializadas en la resolución jurídica de conflictos (jueces y tribunales integrantes de la Administración de Justicia, tribunales de arbitraje u órganos de mediación), cuando precisen del parecer de una persona experta.

II

NORMA REGULADORA

Artículo Primero. Naturaleza

1. Por medio de la presente Norma, ASCOM constituye el **Registro de Peritos Expertos en Compliance** (en adelante, el Registro).
2. Este Registro tiene naturaleza privada y depende exclusivamente de ASCOM, que se responsabiliza de su regulación y llevanza.
3. ASCOM garantiza que las personas inscritas en este Registro cuentan con las titulaciones propias que acreditan los conocimientos necesarios para el desempeño de la función de perito en asuntos relativos al cumplimiento normativo de las personas jurídicas.
4. La inscripción en el Registro es voluntaria y únicamente se realizará a solicitud de la persona interesada.
5. El Registro es de acceso público y ASCOM podrá ponerlo a disposición de las autoridades judiciales y de los particulares que requieran de los servicios de las personas en él inscritas.



6. Los contenidos y la llevanza del Registro se han estructurado con arreglo al principio de privacidad por diseño y se ajustan a lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos.
7. Los nombres de las personas inscritas se agruparán por demarcaciones jurisdiccionales en función de sus domicilios profesionales y dentro de cada grupo se dispondrán por orden alfabético.
8. ASCOM designará una persona responsable del Registro que verificará las solicitudes de inscripción, introducirá las modificaciones que sean pertinentes y, en su caso, anotará las altas y bajas.

Artículo segundo. Inscripción

1. Toda persona interesada en figurar en este Registro se dirigirá por escrito a ASCOM dejando constancia expresa de su solicitud y de que consiente el tratamiento de los datos que aporte, incluidos los de carácter personal, así como su acceso al público y su consulta por terceros.
2. El solicitante deberá acreditar que se encuentra en posesión de la Certificación de Compliance CESCO actualizada y que ha superado el Curso de Peritos Expertos en Compliance de ASCOM, además de cubrir el formulario que podrá descargarse de la web de ASCOM, en el que figurarán los siguientes campos obligatorios: nombre y apellidos; domicilio profesional; teléfono y correo electrónico de contacto.
3. La persona responsable del Registro constatará el cumplimiento de los anteriores requisitos y procederá a la inscripción de la persona solicitante. Si apreciase la existencia de algún requisito impeditivo de la inscripción se lo comunicará a la persona solicitante, concediéndole un plazo de subsanación de diez días. Transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado el defecto apreciado se procederá a la denegación de la solicitud formulada.
4. Frente a la denegación motivada de la inscripción no cabe recurso alguno.

Artículo tercero. Derechos y deberes de las personas inscritas

1. Las personas inscritas en el Registro tienen derecho a ser tratadas de forma igual, con arreglo a los criterios de ordenación establecidos en el apartado 7 del artículo Primero.



2. Las personas inscritas en el Registro podrán solicitar de ASCOM que certifique individualmente esa circunstancia. La certificación será expedida y firmada por la persona responsable del Registro.
3. Las personas inscritas tienen derecho a que ASCOM publicite y comunique a las autoridades judiciales, a los profesionales del foro (colegios de abogados, de procuradores, etc.), a las organizaciones de arbitraje y mediación o a las entidades empresariales, tanto públicas como privadas, que puedan requerir de sus servicios, la lista de quienes figuran en el Registro.
4. Las personas inscritas deberán mantener en todo momento actualizada su certificación CESCO y acreditar formaciones de actualización normativa o profesional en aquellas materias que se puedan considerar necesarias por ASCOM para el eficaz desempeño de la función de perito judicial.
5. Las personas inscritas tienen el deber de prestar sus servicios con objetividad y honorabilidad profesional, auxiliando a la justicia, cumpliendo con todas las obligaciones previstas en la legislación procesal y con los requerimientos de la autoridad que dirija el procedimiento.
6. En caso de discrepancia con la persona responsable del Registro, las personas inscritas tienen derecho a recurrir ante la Comisión Delegada de ASCOM en defensa de sus derechos. En todo caso, la inscripción en el Registro comporta la renuncia de las personas inscritas a emprender acciones judiciales por su llevanza y gestión.

Artículo Cuarto. Baja en el Registro

1. Las personas inscritas podrán solicitar en cualquier momento ser dados de baja y que se cancele su inscripción en el Registro.
2. Cuando ASCOM tuviese conocimiento de que alguna de las personas inscritas no hubiese desempeñado sus funciones con la profesionalidad y honorabilidad que les es exigible, podrá iniciar un expediente interno y reservado para esclarecer los hechos y determinar si procede acordar la cancelación de su inscripción en el Registro. A tal fin, la persona responsable del Registro comunicará a la inscrita, los hechos de los que se hubiese tenido conocimiento ofreciéndole un plazo de diez días para que formule alegaciones. La Comisión Delegada de ASCOM acordará motivadamente si procede o no acordar dicha cancelación.



3. La cancelación de la inscripción será obligada cuando conste que la persona inscrita haya incurrido en falsedad al emitir su dictamen o en responsabilidad disciplinaria grave en los términos establecidos en la legislación procesal.

Artículo Quinto. Modificación y entrada en vigor

1. La persona responsable del Registro o la Comisión Delegada de ASCOM podrá proponer a la Junta Directiva la modificación de la presente Norma.
2. Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.